

Auto de sustanciación No. 540
Demandante: Brenda Catalina Salazar Hurtado
Demandado: Masoud Simyari
Radicado: 17174318400120200012500
Verbal – Cesación de efectos de matrimonio

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que mediante memorial remitido al correo electrónico del Despacho, las partes allegan un contrato de transacción. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, 03 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que las partes de consuno están allegando un contrato de transacción con el fin de dar por terminado el presente proceso, resulta preciso señalar que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1260 de 1970 <<*Estatuto del Estado Civil del las Personas*>> el estado civil es una situación jurídica en la familia y la sociedad, que determina la capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, **indisponible** e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.

De la indisponibilidad del estado civil necesariamente se deriva que no puede renunciarse a él, ni transferirse a otros por actos de su titular, y por lo mismo no resulta ser susceptible de transacción, toda vez que no es factible su extinción por voluntad expresa o deliberada de su titular.

Conforme a lo anterior, como el presente proceso versa sobre el estado civil de los contendientes no es posible aprobar el acuerdo transaccional allegado. Sin embargo, como del documento se desprende su voluntad inequívoca de dar por terminado el vínculo matrimonial que las une, determinando

Auto de sustanciación No. 540
Demandante: Brenda Catalina Salazar Hurtado
Demandado: Masoud Simyari
Radicado: 17174318400120200012500
Verbal – Cesación de efectos de matrimonio

las obligaciones reciprocas y respecto de su hija menor de edad, resulta procedente ajustar el presente trámite al de un proceso de **divorcio por mutuo acuerdo**.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 388 del Código General del Proceso: *“El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial”*.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso a Despacho nuevamente para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ